



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00030-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente la decisión adoptada por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, mediante la cual revoca el auto de rechazo de la demanda emitido por esta Agencia Judicial.

Por lo anterior, observa el Despacho que la demanda cumple con lo dispuesto en los Arts. 488 y siguientes del C.G.P, por lo que es procedente proceder a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CÚMPLASE LO RESUELTO por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí mediante proveído del 28 de abril de 2022.

SEGUNDO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Despacho el proceso de SUCESIÓN de la causante MARÍA MARGARITA UPEGUI, quien tuvo su último domicilio en éste Municipio, y fallecida el 21 de abril de 2021.

TERCERO: Se reconoce como herederos en calidad de hijos a los señores CARLOS ARTURO QUIROZ UPEGUI y YOVANNY ALBEIRO QUIROZ UPEGUI, quienes se entienden que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: CITAR al presente trámite sucesoral a ÁNGELA MARÍA QUIROZ UPEGUI y JUAN FERNANDO QUIROZ UPEGUI, quienes tienen derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión en calidad de hijos de la causante debiendo ser notificados para los efectos del artículo 492 del C.G del P, aportando los documentos que acrediten su parentesco o afinidad con el causante, de conformidad con el artículo 85 del C.G del P.

QUINTO: Como en los términos del artículo 492 del C.G.P., la notificación a los asignatarios del auto que declara abierto el proceso de sucesión, se constituye en requerimiento judicial para constituir en mora de aceptar o repudiar la herencia, el citado en el numeral anterior cuenta con un término de veinte (20) días, para declarar si acepta o repudia la herencia, vencido el cual, se entenderá que REPUDIA en caso de no comparecer al proceso (artículo 1290 del C.C.)

SEXTO: De conformidad con el Art. 490 del C.G.P, se ordena el EMPLAZAMIENTO de todos los herederos indeterminados y terceros que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

SÉPTIMO: De igual manera y dando continuidad a lo indicado en el artículo antes citado, se dispone ordenar la notificación de este auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio de requerimiento a la DIAN a través del siguiente enlace:

[13OficioDian.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 13 de mayo de 2022, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

OCTAVO: El presente auto se notifica de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOVENO: Se ordena la elaboración de la diligencia de inventarios y avalúos y deudas de la herencia.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

073

LiG